

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín n.º 178

Anuncio **4464/2016**

lunes, 19 de septiembre de 2016

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES****Diputación de Badajoz****Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio****Tesorería****Badajoz****Anuncio 4464/2016**

« Aprobación definitiva de establecimiento y aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de utilización del salón de actos, salas de reuniones, y aulas de los Centros Integrales de Desarrollo (CID) »

“APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS, SALAS DE REUNIONES, Y AULAS DE LOS CENTROS INTEGRALES DE DESARROLLO (CID)”

El Pleno de la Diputación de Badajoz, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio del corriente, acordó provisionalmente aprobar el establecimiento del precio público y su Ordenanza reguladora por el servicio de utilización del salón de actos, salas de reuniones, y aulas de los Centros Integrales de Desarrollo (CID).

Sometido el expediente a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 4 de agosto y en el periódico «Hoy», de fecha 5 de agosto del año en curso, no habiéndose producido reclamaciones ni alegaciones contra el mismo, queda elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional. En ejecución de dicho acuerdo, se publica el texto íntegro de la misma en anexo que incorpora, y que entrará en vigor tras su publicación íntegra en el B.O.P. y transcurrido el plazo de 15 días previsto por el artículo 65.2 de la misma Ley 7/85, el mismo día que entre en vigor la tasa de ocupación de espacios en los CID.

Igualmente se hace saber que contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza referida solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Badajoz, 16 de septiembre de 2016.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE UTILIZACIÓN GENERAL DEL SALÓN DE ACTOS, SALAS DE REUNIONES Y AULAS DE LOS CENTROS INTEGRALES DE DESARROLLO (C.I.D.)

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 105.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47, 131 y 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por la prestación del servicio en la utilización de las salas y espacios de uso común de los Centros Integrales de Desarrollo, rigiéndose por la presente Ordenanza reguladora.

Artículo 2. Hecho de la contraprestación.

Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria el servicio de utilización por personas físicas o jurídicas, no instaladas en los espacios de incubadoras del Centro Integral, de salones de actos, salas de reuniones y aulas del Centro Integral.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y aquellas entidades carentes de personalidad jurídica establecidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición) que soliciten la utilización del salón de actos, sala de reuniones y aulas de los CID siempre que no estén instalados en el CID.

No estarán obligados al pago las entidades, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro no instaladas en el CID siempre que la actividad a desarrollar se incluya en el ejercicio de sus fines sociales.

Artículo 4. Cuantía.

Quedan establecidos los siguientes precios:

Salón de actos:	50,00 euros/día
Sala de reuniones, aulas:	25,00 euros/día

Artículo 5. Gestión y cobro.

La obligación de pago nace con la solicitud de utilización del servicio, y se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo justificarse su pago con anterioridad a la fecha del acto como requisito previo.

Procederá la devolución del importe satisfecho cuando el servicio no se preste por causa no imputable al obligado al pago.

Artículo 6. Recaudación.

La recaudación de los tributos y de esta tasa en particular, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La exacción de los tributos locales y de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, los recargos e intereses de demora, se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuestos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 1 de 1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, Ley 37/92, del I.V.A. y demás normativa general que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, la presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno provincial entrará en vigor tras su publicación íntegra en el B.O.P. y transcurrido el plazo de 15 días previsto por el artículo 65.2 de la misma Ley 7/85, el mismo día que entre en vigor la tasa de ocupación de espacios en los CID, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresa.